

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5707472 Radicado # 2022EE326648 Fecha: 2022-12-20 Proc. #

900443857-0 - CORPORIMA

Tercero: Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Folios 6 Anexos: 0

RESOLUCIÓN No. 05461

"POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leves 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" - EN LIQUIDACION (En adelante ESAL), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de junio de 2011, bajo el No. 00193153 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.443.857- 0, representada legalmente por el señor Fideligno Ramirez Cifuentes, identificado con C.C. 12.530.028 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 10 # 20 - 39 oficina 410.

Que con ocasión del Radicado No. 2011ER97352 del 8 de agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, entidad denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" - EN LIQUIDACION, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., traslado por competencia a ésta Secretaría el expediente de la mencionada fundación para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 657 y 657-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" - EN LIQUIDACION desde el año 2012 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que de acuerdo a las actividades de Inspección Vigilancia y Control mediante Auto No. 01591 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" radicado bajo el No. 2017EE119113 del 28 de junio del año 2017, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de la ESAL CORPORACIÓN

Página 1 de 6





IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" – EN LIQUIDACION, por ser presuntamente responsable de cometer actos y omisiones y persistir en estas, ya que, la misma, no presentó información legal y financiera desde el año 2012, no acató lo dispuesto en la Circular 026 de 2014 y siguientes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quebrantando lo dispuesto en el Decreto 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989 y el Decreto Distrital 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que el Auto 01591 del 28 de junio de 2017, fue notificado por publicación de aviso el día 18 de septiembre de 2018, como se evidencia en los folios 110 al 113 del expediente 657-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Auto No. 06481 del 13 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", se inició apertura de etapa probatoria y se formuló pliego de cargos, el cual fue notificado mediante publicación de citación para notificación el día 07 de mayo de 2019.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" – EN LIQUIDACION, respecto a la investigación en curso y el pliego de cargos que se adelantó en su contra.

Que en virtud de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 657-1.

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00286109 del libro l".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos: (...)

Página 2 de 6





2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 23 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE** "CORPORIMA" – EN LIQUIDACION, no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: 2011, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Esal, han cesado.

Página 3 de 6





Que luego de verificar en carpetas física y digital 657 y 657-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" – EN LIQUIDACION, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Árchivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 657 y 657-1, entidad CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" – EN LIQUIDACION, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" – EN LIQUIDACION identificada con No. de Nit 900.443.857- 0, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital 657 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 657-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de

Página 4 de 6





lucro de la entidad denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" - EN LIQUIDACION identificada con No. de Nit 900.443.857- 0.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 51315.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" - EN LIQUIDACION identificada con Nit NIT 900.443.857-0 a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 10 # 20 - 39 oficina 410 de Bogotá D.C. y al correo electrónico corporima2011@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE "CORPORIMA" - EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: MARÍA FERNANDA GÓMEZ

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20220189 DE 2022

CPS:

27/11/2022

Página 5 de 6





Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/11/2022

Aprobó: Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Página 6 de 6

